

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

10975 *CORRECCION de errores del Real Decreto 1457/1986, de 10 de enero, por el que se regula la actividad industrial y la prestación de servicios en los talleres de reparación de vehículos automóviles, de sus equipos y componentes.*

Advertidos errores en el texto del citado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 169, de 16 de julio de 1986, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

1.º En la página 25709, segunda columna, artículo primero, sexta línea, donde dice: «... automóvil a todo artefacto...», debe decir: «... automóvil todo artefacto...».

2.º En la página 25709, segunda columna, artículo primero, octava línea, donde dice: «... círculo sin carriles...», debe decir: «... círculo sin ralles...».

3.º En la página 25709, segunda columna, artículo segundo, primera línea, donde dice: «... se entienden por talleres de...», debe decir: «... se entiende por talleres de...».

4.º En la página 25709, segunda columna, artículo segundo, líneas segunda y tercera, donde dice: «... de sus equipos y componentes aquellos establecimientos...», debe decir: «... de sus equipos y componentes, aquellos establecimientos...».

5.º En la página 25709, artículo tercero, punto 1, apartado b), primera línea, donde dice: «... Talleres de marca: Los que están...», debe decir: «... Talleres oficiales de marca. Los que están...».

6.º En la página 25710, primera columna, artículo cuarto, punto 2, apartado c), última línea, donde dice: «... técnico especializado de que se disponga...», debe decir: «... técnico especializado de que disponga...».

7.º En la página 25710, primera columna, artículo 5.º, cuarta línea, donde dice: «... y de sus Equipos Componentes...», debe decir: «... y de sus equipos y Componentes...».

8.º En la página 25710, segunda columna, artículo 7.º, punto 2, primera línea, donde dice: «... La parte de la placa distintivo...», debe decir: «... La parte alta de la placa distintivo...».

9.º En la página 25711, primera columna, artículo 11, punto 2, cuarta línea, donde dice: «... se hace referencia en el artículo 14 de...», debe decir: «... se hace referencia en el artículo 12.2 de...».

10. En la página 25711, columna segunda, artículo 12, punto 1, apartado b), sexta línea, donde dice: «... en la cantidad que reglamentariamente se determine...», debe decir: «... en las condiciones que reglamentariamente se determinen...».

11. En la página 25711, segunda columna, artículo 12, punto 3, primera línea, donde dice: «No podrán incluirse en los resguardos, ...», debe decir: «No podrán incluirse en los resguardos, ...».

12. En la página 25711, segunda columna, artículo 12, punto 3, segunda línea, donde dice: «... que emitan los talleres cláusulas...», debe decir: «... que emitan los talleres, cláusulas...».

13. En la página 25711, segunda columna, artículo 12, punto 4, segunda línea, donde dice: «... expedidos por el taller de cláusulas...», debe decir: «... expedidos por el taller, de cláusulas...».

14. En la página 25712, primera columna, artículo 14, punto 6, líneas segunda, tercera, cuarta y quinta, donde dice: «... deberán ser puestos en conocimiento del usuario con expresión de su importe, y solamente previa conformidad expresa del mismo, en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas, podrá realizarse la reparación», debe decir: «... deberán ser puestos en conocimiento del usuario en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas, con expresión de su importe, y solamente previa conformidad expresa del mismo podrá realizarse la reparación.».

15. En la página 25712, primera columna, artículo 14, punto 8, tercera línea, donde dice: «... con la Entidad de la...», debe decir: «... con la entidad de la...».

16. En la página 25712, primera columna, artículo 15, punto 2, tercera línea, donde dice: «... conocimiento el usuario este hecho...», debe decir: «... conocimiento del usuario este hecho...».

17. En la página 25712, segunda columna, artículo 16, punto 6, línea quinta, donde dice: «... previsto en el punto 6, del artículo 14, ...», debe decir: «... previsto en el punto 6 del artículo 14, ...».

18. En la página 25712, segunda columna, artículo 17, punto 1, línea cuarta, donde dice: «... que estarán integradas por un juego unitario...», debe decir: «... que estarán integradas por un juego unitario...».

19. En la página 25712, segunda columna, artículo 17, punto 3, sexta línea, donde dice: «... correspondiente, así como a las...», debe decir: «... correspondiente, y a las...».

20. En la página 25713, primera columna, artículo 19, punto 1, apartado b), primera línea, donde dice: «... uso de elementos, parte, accesorios...», debe decir: «... uso de elementos, partes, accesorios...».

21. En la página 25713, primera columna, artículo 19, punto 1, apartado e), línea decimosexta, donde dice: «... en cuantía muy superior...», debe decir: «... en cuantía superior...».

22. En la página 25713, primera columna, artículo 20, punto 2, líneas tercera y cuarta, donde dice: «... será de aplicación lo prevenido en...», debe decir: «... será de aplicación lo previsto en...».

23. En la página 25713, segunda columna, anexo I, Mecánica, cuarta línea, donde dice: «... Prensa hidráulica de 10 toneladas métricas», debe decir: «Prensa hidráulica».

24. En la página 25713, segunda columna, anexo I, Mecánica, sexta línea, donde dice: «Cuenta resoluciones de hasta 10.000 r.p.m.», debe decir: «Cuenta revoluciones de hasta 6.000 r.p.m.».

25. En la página 25713, segunda columna, anexo I, Motocicletas, novena línea, donde dice: «Un arco sierra cinta para cortar metales», debe suprimirse.

26. En la página 25714, primera columna, anexo II, Modelo de placa distintivo, la acotación correspondiente al tercio superior de la placa que figura con la cifra 180 debe ser sustituida por la cifra 201.

27. En la página 25714, segunda columna, anexo III, apartado b), líneas segunda, tercera y cuarta, donde dice: «... el usuario podrá, durante un plazo de dos meses desde la entrada del vehículo, o de la finalización, en su caso, de la garantía, solicitar del taller...», debe decir: «... el usuario podrá solicitar del taller...».

28. En la página 25714, segunda columna, anexo III, apartado c), línea segunda, donde dice: «... en el plazo máximo de un mes natural, a las autoridades...», debe decir: «... en el plazo máximo de dos meses naturales, desde la entrega del vehículo o la finalización, en su caso, de la garantía, a las autoridades...».

29. En la página 25714, segunda columna, anexo III, apartado f), debe ser suprimido en su integridad.

30. En la página 25714, segunda columna, anexo III, apartado g), el apartado g) será en adelante el apartado f).

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

10976 *ORDEN de 29 de abril de 1987 por la que se modifica la de 14 de marzo de 1978 por la que se dictan determinadas normas sobre Seguridad Social para los trabajadores de Renfe afectados por las medidas de indulto establecidas en el Decreto 840/1976, de 18 de marzo.*

La Orden del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social de 14 de marzo de 1978, por la que se dictan determinadas normas sobre Seguridad Social para los trabajadores de Renfe afectados por las medidas de indulto establecidas en el Decreto 840/1976, de 18 de marzo, remite a las normas generales del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores Ferroviarios, la determinación del momento o fecha del hecho causante de las prestaciones, en tanto en cuanto no contiene regla o provisión específica sobre este punto. De este modo, las referencias a las edades de jubilación forzosa, previstas en las correspondientes Reglamentaciones de Trabajo, o a la fecha de iniciación de la incapacidad, constituyeron la aplicación lógica de las normas indicadas en lo que a la determinación de las bases reguladoras de las pensiones de jubilación e invalidez permanente se refiere.

La Orden de 4 de enero de 1979, al desarrollar el Real Decreto 2647/1978, de 29 de septiembre, por el que se dictan normas en materia de Seguridad Social para los beneficiarios de la amnistía aprobada por la Ley 46/1977, de 15 de octubre, estimó oportuno dictar normas específicas para la determinación de la fecha de los hechos causantes, considerando las especiales circunstancias que se producen, cuando se da el hecho de no estar los beneficiarios en activo en tal fecha. Estas normas específicas refieren el hecho causante en materia de jubilación e invalidez permanente al día anterior a la fecha de la entrada en vigor de la amnistía, siempre que en tal fecha se dieran las circunstancias de edad o incapacidad y demás requisitos exigidos con carácter general.